

## **DECRETO XXX/XXXX, de XX de XXXXXXX, por el que se crea y regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha**

El artículo 31.1.18ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, otorga a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de “promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial”, atribuyendo funciones en dicha materia a la Dirección General competente en materia de turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En virtud de dicha competencia se promulgó la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha.

Esta Ley, después de definir en el artículo 14 a las empresas de alojamiento turístico, ha venido a distinguir, en el artículo 15, los establecimientos hoteleros de los extrahoteleros, completando su regulación en el artículo 16, relativo a las instalaciones y servicios mínimos con los que deben contar cada uno de ellos, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Deben también citarse, los artículos 38 y 39, pertenecientes al Título VII de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, que han regulado la mejora de la competitividad y de la calidad turística. De este modo, la Administración Autonómica asume la obligación de desarrollar una política orientada a la creación de un marco institucional favorable a la actividad turística, a la ampliación de la oferta turística y a la mejora de la calidad de la ya existente, a la promoción del crecimiento selectivo y cualitativo de la oferta turística adecuándola a la demanda del mercado, a la adaptación de los productos turísticos a las nuevas exigencias de la demanda, a la intensificación de los flujos de demanda y a la cualificación de los mismos, promoviendo la mejora de la imagen turística de Castilla-La Mancha, completando su regulación en los artículos 40 y 41 del Título VIII, relativo al conjunto de medidas de fomento y promoción de la actividad turística.

En este marco normativo, el Gobierno de Castilla-La Mancha, respetando los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, viene a crear y a regular la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha como una

iniciativa de colaboración público-privada, encaminada al afianzamiento de un turismo de calidad en unos entornos patrimoniales privilegiados. Un objetivo esencial de esta iniciativa es el desarrollo de una política de desarrollo rural y equilibrio territorial en diversas zonas de Castilla-La Mancha, con la idea de incrementar tanto cuantitativamente como cualitativamente la oferta turística, configurándose como un instrumento de impulso al sector turístico que se articulará mediante un Programa de Promoción y Comercialización Turística anual, que estará gestionado por la Dirección General con competencias en materia de turismo y que incluirá actuaciones en materia de promoción y comercialización.

Por otra parte, el decreto también prevé la realización de determinadas medidas de fomento para promover la incorporación de nuevos establecimientos a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, a través de su rehabilitación y puesta en valor.

En este sentido, el presente decreto respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, no estableciendo trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando cumplimiento, asimismo, a los principios de transparencia y eficiencia, ya que sus objetivos se encuentran claramente definidos y no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de adhesión que contempla el presente decreto, se realizarán por medios electrónicos.

El presente decreto ha sido informado favorablemente por el Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha. En su proceso de elaboración, se ha sometido a la consulta pública previa de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones afectados y se ha otorgado audiencia a las entidades más representativas del sector.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día xx de xx de 2017,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

## Artículo 1. Objeto.

El objeto de este decreto es la creación y regulación de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, como red de alojamientos singulares y de calidad, así como la determinación de los requisitos para la adhesión y baja de los establecimientos hoteleros interesados en formar parte de la misma.

## Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este decreto, se entiende por:

- a) “Hospedería de Castilla-La Mancha”: el establecimiento hotelero clasificado con un mínimo de tres estrellas, caracterizado por su singularidad y elevado nivel de calidad, asentado en un edificio de interés patrimonial y en un entorno paisajístico, monumental o natural privilegiado.
- b) “Red de Hospederías de Castilla-La Mancha”: el conjunto de Hospederías de Castilla-La Mancha que participan de las medidas promocionales y comerciales incluidas en el Programa de Promoción y Comercialización Turística de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha y que al mismo tiempo, pueden ser beneficiarias de las medidas de fomento contempladas en del Plan de Inversiones de dicha Red.

La Red de Hospederías de Castilla-La Mancha tendrá una identidad corporativa común, debiendo cumplir con unos requisitos básicos para su adhesión y unos parámetros comunes de calidad turística en el funcionamiento de los establecimientos, que se comprobarán mediante auditorías.

## Artículo 3. Derechos de las Hospederías de Castilla-La Mancha.

1. Las Hospederías de Castilla-La Mancha tendrán derecho a:

- a) Participar en las reuniones de la Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha en todos aquellos casos en que así se establezca en este decreto.
- b) Aparecer como establecimiento adherido en todas las actuaciones promocionales y comerciales de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha que se incluyan en el Programa de Promoción y Comercialización Turística.

#### Artículo 4. Obligaciones de las Hospederías de Castilla-La Mancha.

Las Hospederías de Castilla-La Mancha tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los requisitos básicos establecidos en el artículo 5 para su adhesión a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.
- b) Someterse a las auditorías de carácter ordinario o extraordinario planificadas por la Consejería con competencia en materia de turismo, una vez adherido el establecimiento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los parámetros comunes de calidad turística en el funcionamiento de los establecimientos, establecidos en el Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.
- c) Participar activamente y colaborar en las acciones de promoción y comercialización de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.
- d) Instalar la placa identificativa como Hospedería de Castilla-La Mancha establecida en el Anexo del presente decreto, en un lugar visible del establecimiento, siendo compatible con la propia imagen corporativa.
- e) Ofrecer a sus clientes materiales promocionales de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, así como en general de la oferta turística de la región.
- f) Incluir el logotipo de Hospederías de Castilla-La Mancha en sus materiales promocionales, siendo compatible con su propia imagen corporativa.

#### Capítulo II

#### Red de Hospederías de Castilla-La Mancha

#### Artículo 5. Adhesión a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

La adhesión de un establecimiento a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha se realizará por Resolución de la Dirección General competente en materia de turismo, después de la comprobación de los siguientes requisitos básicos:

- a) Que el establecimiento está inscrito como hotel y tiene una clasificación mínima en la categoría de tres estrellas, de acuerdo a la normativa vigente en materia de alojamiento hotelero en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Que el hotel está situado en un inmueble de interés patrimonial y en un entorno paisajístico, monumental o natural privilegiado.
- c) Que el hotel cumple con un mínimo del 75% de los parámetros comunes de calidad turística establecidos en el Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

## Artículo 6. Procedimiento de adhesión a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

1. Las personas titulares de los hoteles que quieran adherirse a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha presentarán ante la Dirección General competente en materia de turismo, la correspondiente solicitud de adhesión, de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario normalizado que se determine en la orden reguladora del Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha y que se incluirá en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos que exija la citada orden, podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. Todos los trámites relacionados con los expedientes de adhesión se realizarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

3. Una vez presentada la documentación de solicitud y subsanada, en su caso, la misma, se realizará la auditoría de adhesión del establecimiento por parte de la Dirección General competente en materia de turismo, donde se evaluará el cumplimiento de los requisitos básicos exigidos en el artículo 5. Durante la auditoría se podrán recopilar en el expediente, las fotografías, videos, planos, y material informático o audiovisual, así como realizar entrevistas, visitas al establecimiento o cualquier actividad que fuera necesario para realizar la evaluación técnica al establecimiento.

4. Realizada la auditoría de adhesión, se emitirá un informe técnico con el resultado de la misma, del cual se dará traslado a la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo para dictar la resolución pertinente. Únicamente se procederá a adherir al establecimiento solicitante en el caso de que el informe técnico sea favorable.

5. Cualquier modificación de las condiciones contenidas en la resolución de adhesión deberá comunicarse en un plazo máximo de 10 días a la Dirección General competente

en materia de turismo, pudiendo conllevar, dependiendo del carácter de las modificaciones, la baja en la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 7. Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

1. La persona titular de la Consejería con competencias en materia de turismo establecerá, por orden, el Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, que recogiendo un conjunto de parámetros comunes de calidad turística, deberá ser cumplido por aquellos establecimientos que soliciten adherirse a dicha Red, así como por los que ya estén adheridos a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 5.

2. El Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha permanecerá publicado el portal de internet de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en la página web promocional de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 8. Auditorías.

1. La Dirección General competente en materia de turismo realizará anualmente una auditoría de control ordinaria a los establecimientos integrados en la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, para comprobar el mantenimiento de los parámetros comunes de calidad turística establecidos en el Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

2. En el supuesto de que el resultado del informe de auditoría de control ordinaria fuese desfavorable, por haberse detectado alguna anomalía respecto al cumplimiento de los parámetros comunes de calidad turística establecidos en el Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, se realizará en los siguientes seis meses una auditoría extraordinaria de control y seguimiento, con la finalidad de comprobar el nivel de ejecución de las medidas correctoras que se deben adoptar en función de lo exigido en el primer informe.

3. Si el informe resultante de la auditoría extraordinaria de control y seguimiento fuera desfavorable, se volverá a realizar una segunda auditoría extraordinaria de control y seguimiento en los seis meses siguientes, con la finalidad de comprobar la ejecución de las medidas correctoras.

#### Artículo 9. Baja en la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

La Dirección General con competencias en materia de turismo, previa audiencia del interesado, podrá dar de baja en la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha a un establecimiento en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de realizarse dos auditorías extraordinarias de control y seguimiento consecutivas sin que se hubiesen subsanado las anomalías detectadas.
- b) En el caso en que se produzca el cese de actividad del establecimiento.
- c) En el caso de que el establecimiento modifique su clasificación como establecimiento de alojamiento turístico y dicha modificación no reúna el requisito establecido en la letra a) del artículo 5.
- d) En el caso en que el establecimiento solicite la baja voluntaria en la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha. En este supuesto, el establecimiento interesado deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de turismo, la correspondiente solicitud de baja, de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario normalizado que se determine en la orden reguladora del Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha y que se incluirá en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

#### Artículo 10. Plan de inversiones en la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

La Consejería competente en materia de turismo impulsará y fomentará planes de actuación para inversiones con el fin de conseguir los objetivos que a continuación se relacionan:

- a) Para la rehabilitación y puesta en valor del patrimonio respecto de aquellos establecimientos nuevos o ya existentes que pretendan adherirse a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.
- b) Para el cumplimiento de los parámetros comunes de calidad turística respecto de los ya adheridos.

### Capítulo III

#### Gestión de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha

#### Artículo 11. Gestor de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

1. La gestión de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha corresponde a la Dirección General competente en materia de turismo.

2. El gestor de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha es el responsable de la planificación, elaboración, gestión, ejecución y control del Programa de Promoción y Comercialización Turística, sin perjuicio de las competencias de consulta y participación asumidas por la Comisión de Seguimiento regulada en el artículo 13.

3. A los efectos del apartado 2, el gestor elaborará anualmente sendos informes de ejecución del Programa de Promoción y Comercialización Turística y del Plan de Inversiones, que serán remitidos a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento.

#### Artículo 12. Programa de Promoción y Comercialización Turística.

1. El Programa de Promoción y Comercialización Turística de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha es la herramienta de impulso de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha que incluye una estrategia común comprensiva de todas aquellas actuaciones relativas a la promoción y la comercialización de las Hospederías de Castilla-La Mancha, correspondiendo su aprobación a la Dirección General competente en materia de Turismo.

2. El Programa de Promoción y Comercialización Turística se articula en torno a los siguientes ejes:

a) Promoción. Este eje comprenderá las siguientes actuaciones:

1º. Fomentar y promocionar la actividad turística de las hospederías.

2º. Potenciar la oferta turística y la oferta complementaria.

3º. Captar eventos para su desarrollo en las hospederías, realizando acciones de promoción.

4º. Implantación de la calidad a través del Sistema Integral de Calidad Turística Española en Destinos (SICTED).

5º. Estimular el encuentro con empresarios turísticos a través de foros, jornadas de trabajo, talleres, presentaciones de destino y otros formatos contemplados dentro de las acciones de promoción externa, así como de las acciones inversas.

b) Comercialización. Este eje comprenderá las siguientes actuaciones:

1º. Fomentar las campañas turísticas de las hospederías.

2º. Impulsar la intermediación turística.

3º. Fomentar las centrales de reserva y plataformas de comercio electrónico.

4º. Poner en marcha campañas de fidelización.

3. El Programa de Promoción y Comercialización Turística será elaborado por el gestor de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, con la participación de la Comisión de Seguimiento de dicha Red, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4.a). En dicha elaboración, además de cumplirse con todos los trámites exigidos por la normativa de aplicación, se contará con el informe del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha.

4. El Programa de Promoción y Comercialización Turística se ejecutará por el gestor de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha y se publicará en el portal de internet de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 13. Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

1. La Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha es un órgano colegiado que se adscribe a la Consejería competente en materia de turismo, correspondiendo a la Dirección General competente en dicha materia, prestar el soporte administrativo y logístico necesario para el funcionamiento de aquella.

2. La Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha estará formada por:

a) La persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo, que ejercerá la vicepresidencia de la Comisión.

c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico.

d) La persona titular de la Dirección General competente en promoción institucional.

e) La persona titular de la Dirección General competente en espacios naturales.

f) Una persona miembro por cada uno de los establecimientos adheridos a la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

g) Una persona representante de la Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castilla-La Mancha.

h) Una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de turismo, con voz pero sin voto, que ejercerá la secretaría de la Comisión.

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, los miembros de la Comisión serán sustituidos por las personas suplentes que hayan sido designados por las entidades a las que representan.

3. La Comisión, a propuesta de la presidencia, podrá acordar la asistencia a las reuniones, con voz pero sin voto, de personas cuya experiencia o conocimiento se considere de interés sobre los temas a abordar.

4. La Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración del Programa de Promoción y Comercialización Turística de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha. A tal fin, se dará traslado del borrador de dicho Programa a la Comisión de Seguimiento, para que pueda elevar al gestor aquellas propuestas encaminadas a su mejora.

b) Ser informada de la ejecución del Programa de Promoción y Comercialización Turística de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

c) Ser informada del Plan de Inversiones en la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha y de su ejecución.

Artículo 14. Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

1. La Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha se reunirá dos veces al año, con carácter ordinario, pudiendo ser convocada de forma extraordinaria a petición de la persona titular de la presidencia o de la mitad de sus miembros.

2. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con veinte días de antelación a la fecha señalada para su celebración y las extraordinarias, al menos, con dos días de antelación.

3. Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar entre ellos las personas que ocupen la presidencia y la secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, se requerirá un quórum de dos quintos de sus miembros.

4. Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha serán adoptados por mayoría de los miembros con derecho a voto. En caso de empate dirimirá el voto de la presidencia. En todo caso, los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares por escrito en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo que deberán unirse al acta o texto correspondiente.

5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, se ajustará en todo lo no previsto en el presente decreto, a lo dispuesto en la normativa básica sobre órganos colegiados y, en su defecto, a lo que disponga la normativa autonómica y la normativa estatal no básica, respectivamente.

6. La asistencia a las reuniones de la Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha no devengará indemnizaciones ni compensaciones económicas de ningún tipo.

7. La secretaría de la Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha asistirá a las reuniones, levantando acta de ellas, en la que hará constar:

a) Lugar, fecha y hora de la reunión.

b) Nombre y apellidos de la persona que ocupe la Presidencia, de los miembros presentes y ausentes que excusasen su asistencia, de la Secretaría y de las personas que, en su caso, asistan como expertos.

c) Asuntos que figuran en el orden del día.

d) Opinión sintetizada de cada una de las diferentes intervenciones de los miembros de la Comisión de Seguimiento. Cualquier miembro podrá solicitar que se transcriba íntegra su intervención, siempre que haga llegar en el acto el texto escrito que se corresponda exacta y fielmente con aquélla, haciéndose constar así en el acta y adjuntándose copia autenticada del escrito.

e) Los resultados de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

f) Hora de finalización de la reunión.

Cuando no se celebre la reunión, por cualquier motivo, la persona titular de la Secretaría suplirá el acta con una diligencia autenticada con su firma y la de la persona titular de la Presidencia en la que hará constar la causa de la no celebración y, si procede, el nombre de los asistentes y de los que se excusaron.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, la persona titular de la Secretaría emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que haya adoptado la Comisión de Seguimiento y sin perjuicio de la posterior aprobación del

acta. Las actas, después de aprobadas, serán firmadas por la persona que ocupe la Secretaría y visadas por la Presidencia. La Secretaría será la responsable de su custodia.

8. La constitución, convocatoria, celebración de sesiones, adopción de acuerdos y remisión de actas de la Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, se podrá efectuar tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

9. La Comisión de Seguimiento de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha publicará en el portal de internet de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- a) Información general sobre sus funciones, composición y funcionamiento.
- b) Los informes de ejecución del Programa de Promoción y Comercialización.
- c) Los informes de ejecución de los Planes de Inversiones de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo reglamentario.

Se faculta al titular de la Consejería responsable de turismo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los 20 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a XX de XXXXXX de 2017.

**EL PRESIDENTE**

**EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ**

**LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ**

## ANEXO

### PLACA IDENTIFICATIVA HOSPEDERÍA DE CASTILLA-LA MANCHA

